



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS
FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO
ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”
Documento de consulta publicado en el P.O.E. 05/diciembre/2016

ACUERDO DE CREACIÓN
FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “FONDO ESTATAL
DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”



ACUERDOS
FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO
ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 05/diciembre/2016

Reformas

Publicación	Extracto del Texto
05/diciembre/2016	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (FEFICAM).



ACUERDOS
FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO
ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 05/diciembre/2016

ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	4
TRANSITORIOS	9



ARTÍCULO 1.- Se constituye el fideicomiso "Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche", identificado también con el acrónimo "FEFICAM", como un fideicomiso público de la administración pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonios propios, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico de la propia administración, que tendrá su sede en la capital del Estado, sin perjuicio de establecer oficinas en los municipios de la entidad federativa.

ARTÍCULO 2.- El FEFICAM tiene como finalidad fomentar el desarrollo, creación y consolidación de micro y pequeños establecimientos industriales, comerciales, artesanales y de servicios, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de créditos preferenciales con el objeto de estimular a la micro y pequeña empresa para que empleen medios de producción adecuados y estimulen el autoempleo, ejecutando programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados con el Estado, los municipios y la federación, para lograr la creación de fuentes de trabajo, mejorar el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de los niveles de vida de la población o regiones específicas prioritarias.

ARTÍCULO 3.- El FEFICAM tiene por fideicomitente al Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal, y como fiduciario a Nacional Financiera S.N.C.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de los fines del FEFICAM se realizarán las actividades siguientes:

- I. Contratar financiamiento bajo cualquier modalidad, en los términos que instruya el Comité Técnico, con el objetivo principal de otorgar financiamiento a la micro y pequeña empresa que requiera instalar o eficientar su actividad económica, las cuales serán consideradas sujetos de apoyo;
- II. Otorgar créditos debidamente autorizados por el Comité Técnico a los sujetos de apoyo, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago;
- III. Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicomitado, en la forma y términos que le indique el Comité Técnico o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la fiduciaria, con el mayor rendimiento y liquidez posible; y
- IV. Promover por conducto del Director General todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los sujetos de apoyo.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del FEFICAM estará integrado por:

- I. La cantidad inicial de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), que constituyó la primera aportación del fideicomitente para el Fondo;



ACUERDOS

FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO
ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 05/diciembre/2016

- II. Las futuras aportaciones que realice el Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente;
- III. Las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona, pública o privada, sin que por ello se les dé el carácter de fideicomitente;
- IV. Los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del FEFICAM;
- V. Las comisiones, primas, rendimientos y bienes en general provenientes de la realización de los fines del FEFICAM, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse;
- VI. Las cantidades que, en su caso, se reciban en concepto de recuperación de los apoyos otorgados, en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación; y
- VII. En general, todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FEFICAM, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del FEFICAM podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la fiduciaria del fideicomitente o del Comité Técnico.

El patrimonio del FEFICAM en todo momento deberá ser suficiente para hacer frente a todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en los contratos o convenios que suscriba, así como a las acciones que realice en cumplimiento de sus fines. Su patrimonio solo podrá ser disminuido según lo dispuesto por su contrato de creación.

ARTÍCULO 7.- Para su adecuado funcionamiento y administración, el FEFICAM contará con:

- I. Un Comité Técnico; y
- II. Un Director General.

ARTÍCULO 8.- El Comité Técnico estará conformado por los once miembros siguientes:

- I. Un presidente que será el Gobernador del Estado de Campeche;
- II. Diez vocales que serán:
 - a) El Secretario de la Contraloría de la Administración Pública Estatal;
 - b) El Secretario de Finanzas de la Administración Pública Estatal;
 - c) El Secretario de Desarrollo Rural de la Administración Pública Estatal;
 - d) El Secretario de Pesca y Acuicultura de la Administración Pública Estatal;



- e) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Campeche;
- f) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Carmen;
- g) El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, delegación Campeche;
- h) El presidente de la Cámara Nacional del Comercio, delegación Carmen;
- i) El presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, delegación Campeche; y
- j) El presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, delegación Carmen.

Por cada uno de los miembros del Comité Técnico se nombrará un suplente, quien tendrá derecho a voto en los casos de ausencia del titular, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de creación del fideicomiso. En el caso del Presidente, este será suplido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de la administración pública estatal.

Podrá comparecer a las reuniones del Comité Técnico un representante de la fiduciaria con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario y podrá ser convocado por el Secretario de Actas, por el presidente del Comité Técnico o su suplente o por la fiduciaria.

ARTÍCULO 10.- Habrá quórum cuando concurran por lo menos seis de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 11.- En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el presidente del Comité Técnico o su suplente y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la fiduciaria un ejemplar del acta de sesión del Comité Técnico con las firmas autógrafas.

Dado el supuesto de que los acuerdos del Comité Técnico impliquen una instrucción directa a la fiduciaria, el Secretario de Actas hará llegar a la misma la certificación original del acuerdo correspondiente para su ejecución, conforme a los procedimientos establecidos por la fiduciaria.

ARTÍCULO 12.- El Director General tendrá el carácter de Secretario de Actas del Comité Técnico, quien en cumplimiento de sus funciones, contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;



- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité Técnico, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes;
- III. Ejecutar los acuerdos tomados por el Comité Técnico; y
- IV. Las demás que le confiera el Comité Técnico o le encomiende el presidente de la misma.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

- I. Designar y, en su caso, remover al Director General, a propuesta del Fideicomitente;
- II. Aprobar, en su caso, las Reglas de Operación del FEFICAM, así como su Reglamento Interior a propuesta del Director General, las cuales deberán ajustarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Aprobar la estructura administrativa del FEFICAM y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo a propuesta del Director General;
- IV. Aprobar la contratación con cargo al patrimonio del FEFICAM, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales;
- V. Instruir a la fiduciaria respecto de la inversión de los fondos líquidos del FEFICAM, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de creación del fideicomiso;
- VI. Autorizar la obtención de créditos necesarios para la realización de los fines del FEFICAM;
- VII. Conocer y, en su caso, aprobar los estudios y diagnósticos presentados por el Director General, derivados de las solicitudes de crédito presentadas por los sujetos de apoyo;
- VIII. Determinar y, en su caso, aprobar los créditos a otorgar a los sujetos de apoyo, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FEFICAM y en el estudio y diagnóstico presentado por el Director General.
- IX. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General, así como dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
- X. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del FEFICAM, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la fiduciaria, y establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio del FEFICAM;



- XI. Instruir a la fiduciaria sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, para la defensa del patrimonio del FEFICAM, indicando cuando sus facultades podrán ser delegadas por el o los mandatarios, o apoderados a terceros; y
- XII. Las demás que le señale el contrato de creación del fideicomiso, las Reglas de Operación del FEFICAM y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Comité Técnico reglamentará todo lo relacionado con el cumplimiento de los fines del FEFICAM, el manejo de su patrimonio y la delegación de facultades al Director General, a través de las Reglas de Operación del FEFICAM, así como su estructura y funciones en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 15.- El Comité Técnico instruirá a la fiduciaria sobre la designación del Director General al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho director el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de los fines del FEFICAM, y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 15 del presente acuerdo, el Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen. Así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la fiduciaria;
- II. Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del FEFICAM y su Reglamento Interior, así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo;
- III. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales;
- IV. Presentar bimestralmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del FEFICAM;
- V. Turnar al Comité Técnico las solicitudes de financiamiento presentadas por los sujetos de apoyo para que, en su caso, efectúe los estudios de factibilidad correspondientes;
- VI. Someter a consideración del Comité Técnico, las solicitudes de financiamiento a otorgarse, de acuerdo con los fines del FEFICAM y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico;



- VII.** Elaborar conjuntamente con el fideicomitente, el proyecto de Reglas de Operación del FEFICAM y presentarlo para su aprobación al Comité Técnico;
- VIII.** Rendir al Comité Técnico, con la periodicidad que fijen las Reglas de Operación del FEFICAM, un informe de las actividades realizadas;
- IX.** Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FEFICAM auditorías externas contables y/o legales en los términos que determina la fiduciaria, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el FEFICAM los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio de FEFICAM;
- X.** Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, así como establecer y organizar las oficinas del FEFICAM, designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado para tales efectos;
- XI.** Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FEFICAM;
- XII.** Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico y la fiduciaria; y
- XIII.** Las demás que le señale el contrato de creación del fideicomiso, el Reglamento Interior, las Reglas de Operación del FEFICAM y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 17.- La duración del FEFICAM será la máxima que permitan las leyes para cumplir con sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en la ley en la materia, reservándose expresamente el fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros. A la extinción del fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la fiduciaria por instrucciones del Comité Técnico, remitirá al fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere.

ARTÍCULO 18.- El FEFICAM contará con un órgano de vigilancia y un órgano interno de control, los cuales estarán integrados y regulados por lo dispuesto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (FEFICAM)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 0331, de fecha 05 de diciembre de 2016)

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ACUERDOS
FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO
ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 05/diciembre/2016

Segundo.- El Director General deberá someter a consideración del Comité Técnico, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el proyecto de Reglamento Interior y las Reglas de Operación del FEFICAM, para efectos de su aprobación, expedición y su publicación correspondiente.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- **Lic. José Domingo Berzunza Espínola**, Secretario de Desarrollo Económico.- Rúbricas.